



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

DECRETO NÚMERO **211** DE 2023
(**28 AGO 2023**)

“POR EL CUAL SE CREA EL CONSEJO MUNICIPAL DE LAS COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS (COMUNARP) DE CHÍA Y SE REGLAMENTA SU FUNCIONAMIENTO”

EL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE CHÍA,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política, la ley 136 de 1994, modificada por la ley 1551 de 2012, la ley 70 de 1993, ley 725 de 2001y demás normas concordantes y vigentes, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 1º de la Constitución Política define a Colombia como un Estado Social de Derecho organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que integran y en la prevalencia del interés general.

Que la Constitución Política de Colombia establece en su artículo 2º, como fines esenciales del Estado *“Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”*.

Que el artículo 7º de la norma constitucional señala que *“El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.”*

Que el artículo 13 de la ibídem, consagra que *“todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica”*.

Que el artículo 93 ejusdem, señala que *“Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno”*.

Que el artículo 311 superior, le otorga al municipio la calidad de entidad fundamental de la división político administrativa del Estado, a la que le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

Que el Estado Colombiano suscribió el Convenio 169 de 1991 de la O.I.T *“Sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes”*, ratificado para Colombia mediante la Ley 21 de 1991, el cual reconoce los derechos y aspiraciones de los pueblos indígenas y

tribales cuyas condiciones sociales, culturales y económicas los distinguen de otros sectores de la población nacional y se asume el compromiso de aplicar la diferenciación y afirmación positiva en beneficio de las poblaciones étnicas.

Que en el artículo 6° de la citada Ley se establece que "...los gobiernos deberán: a). Consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente; b). Establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan; c). Establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin."

Que el artículo 7 ídem establece que "Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente."

Que el numeral 1° del literal d) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios", en cuanto fue modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, le atribuye a los alcaldes municipales la función de dirigir la acción administrativa del municipio y asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, y para ese efecto, el artículo 93 de la norma lo faculta para expedir los actos administrativos -decretos, resoluciones y ordenes- que resulten necesarios.

Que la Ley Estatutaria N°1757 de 2015 "Por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática" en su artículo 104, consagra los deberes de las Administraciones Nacionales. Departamentales, Municipales y Distritales en la promoción de instancias de participación ciudadana, en los temas de planeación del desarrollo, de políticas sociales, de convivencia ciudadana, reconciliación y de inclusión de poblaciones tradicionalmente excluidas, formales e informales, creadas y promovidas por la ciudadanía o Estado.

Que el referido precepto también les impone a las entidades territoriales la obligación de "c. Respetar, acompañar y tomar en consideración las discusiones de las instancias de participación no establecidas en la oferta institucional y que sean puestas en marcha por iniciativa de la ciudadanía tales como redes ciudadanas y mesas de trabajo y discusión sectorial e intersectorial, entre otras".

Que el artículo 3° de la Ley 70 del 27 de agosto de 1993, "Por la cual se desarrolla el artículo transitorio 55 de la Constitución Política", dispone con relación a los principios en que se fundamenta, lo siguiente:

"(...) La presente ley se fundamenta en los siguientes principios:

1. El reconocimiento y protección de la diversidad étnica y cultural y el derecho a la igualdad de todas las culturas que conforman la nacionalidad colombiana.
2. El respeto a la integridad y la dignidad de la vida cultural de las comunidades negras.

3. *La participación de las comunidades negras y sus organizaciones sin detrimento de su autonomía, en las decisiones que las afectan y en las de toda la Nación en pie de igualdad, de conformidad con la ley.*
4. *La protección del medio ambiente atendiendo a las relaciones establecidas por las comunidades negras con la naturaleza (...).*"

Que la Ley 725 de 2001 "Por medio de la cual se establece el día Nacional de la Afrocolombianidad" y la Resolución No. 0740 de 2011 del Ministerio de Cultura reafirma el mes de mayo como mes de la Herencia Afrocolombiana y se promueven procesos de estructuración de políticas en virtud de esta población.

Que se reconoce la existencia de la población negra, afrocolombiana, raizal y palenquera que hace parte de la diversidad étnica y cultural de Chía, departamento de Cundinamarca, la cual tiene una presencia de 1.074 personas que se auto reconocieron como negros, afrocolombianos, raizales y palenqueros, según los datos de la caracterización realizada por el municipio de Chía en el año 2022.

Que mediante acuerdo municipal N° 168 de 2020 "Por medio del cual se adopta el plan de desarrollo Municipal: Chía Educada, cultural y segura para la vigencia 2020-2023" en su eje Ciudadanía, Civismo y Seguridad, se adoptó el programa - Creando en Chía una cultura en valores diferenciales -, dispone como meta de bienestar, incrementar a 4 las estrategias de fortalecimiento en asuntos étnicos (pueblos indígenas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueros y Rrom), religiosos, comunidad LGTBI y posconflicto durante el cuatrienio y en su meta producto 262. Implementar cuatro (4) acciones dirigidas al fortalecimiento de procesos organizativos de la comunidad LGTBI y los grupos étnicos (pueblos indígenas, comunidades negras, afrocolombianos, raizales, palenqueros y Rrom), durante el cuatrienio.

Que el Decreto Municipal 40 de 2019, creó en el artículo 40 la Dirección de Asuntos Étnicos, Raciales, Religiosos y Posconflicto, como dirección perteneciente a la Secretaría de Gobierno, encargada entre otras cosas, de implementar acciones, planes, programas y proyectos dirigidos al fortalecimiento de los derechos de las comunidades étnicas (Comunidades Negras, afrodescendientes, raizales y palenqueras) de acuerdo con la Constitución Política, las leyes, pactos internacionales, acuerdos y demás actos que los contienen.

En mérito de lo expuesto, el Señor Alcalde municipal de Chía,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO. - CREAR EL CONSEJO MUNICIPAL DE LAS COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS (COMUNARP). Como instancia de interlocución, representación, concertación, asesoría y coordinación, entorno al desarrollo económico, social, cultural y ambiental, así como frente a la formulación y desarrollo de las acciones afirmativas, junto con los planes, programas y proyectos para estas comunidades al interior del Municipio de Chía.

ARTÍCULO SEGUNDO. - CONFORMACIÓN DEL CONSEJO. El Consejo Municipal de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras de Chía (COMUNARP) estará integrado por los siguientes miembros permanentes:

1. El (la) Alcalde (sa) Municipal o su delegado quién lo presidirá
2. El (la) Secretario (a) de Gobierno
3. El (la) Secretario (a) de Salud
4. El (la) Secretario (a) de Participación ciudadana
5. El (la) Secretario (a) de Educación
6. El (la) Secretario (a) de Desarrollo Social
7. El (la) Secretario (a) de Desarrollo Económico

8. El (la) Director (a) de Asuntos étnicos, raciales, religiosos y posconflicto
9. El (la) Director (a) de Cultura
10. El (la) Director (a) del Instituto municipal de recreación y deporte (IMRD)
11. Dos (2) representantes de cada una de las organizaciones negras, afrocolombianas, raizales y palenqueros del Municipio de Chía.
12. El (la) Personero (a) Municipal o su delegado.

PARÁGRAFO PRIMERO. El COMUNARP podrá invitar a sus sesiones a representantes de cualquier otra entidad de los órdenes nacional, departamental, municipal a personas naturales, jurídicas, públicas o privadas, organizaciones sociales y organizaciones no gubernamentales que tengan por objeto la protección y defensa de los derechos humanos de la población negra, afrocolombiana, raizal y palenquera, cuya presencia se estime conveniente para el cumplimiento de las funciones propias del consejo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los miembros del Consejo (COMUNARP) actuarán con voz y voto, los invitados tendrán voz, pero no voto.

PARÁGRAFO TERCERO. El (la) Director (a) de Asuntos étnicos, raciales, religiosos y posconflicto o quien haga sus veces, en su calidad de Secretario (a) Técnico (a) del Consejo Municipal de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras de Chía, en el término no mayor a sesenta (60) días contados a partir de la expedición del presente decreto, deberá oficiar a cada una de las organizaciones que conformarán el Consejo, con el fin de que se sirvan, enviar la siguiente documentación:

- Cámara de Comercio de la organización cuyo objeto sea la protección y defensa de los derechos de la población negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y cuya fecha de constitución no sea menor a tres (3) años.
- Certificado del Ministerio del Interior como organización inscrita en la Dirección de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.
- Soportes en los cuales conste la elección del representante de la organización, de forma democrática.
- Copia del documento de identidad de las personas elegidas.
- Certificado de residencia en Chía de las personas elegidas.
- Teléfono, correo electrónico y demás datos de contacto de las personas elegidas.

PARÁGRAFO CUARTO. En el caso que otras organizaciones negras, afrocolombianas, raizales y palenqueros, llegaren a conformarse legalmente en el municipio, tendrán espacio en el (COMUNARP), con sus respectivos representantes, previa solicitud al mismo. El total de representantes de las organizaciones de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueros no podrá sobrepasar los 10 integrantes

PARÁGRAFO QUINTO. En todos los casos, los representantes de las organizaciones de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueros, desempeñarán las funciones por vocación del servicio y del sector que representa por lo que su participación no causará honorarios o vínculos laborales o contractuales con el Municipio de Chía.

ARTÍCULO TERCERO. - SESIONES. El COMUNARP se reunirá cuatro (4) veces al año de manera ordinaria, en los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre y en forma extraordinaria cuando se considere pertinente. Las reuniones programadas se llevarán a cabo en la fecha, lugar (presencial o virtual) y hora que se fijen para cada convocatoria.

La asistencia al Consejo es obligatoria, so pena de sanciones administrativas a que haya a lugar. En caso de inasistencia por fuerza mayor, deberá ser informada y justificada a la Secretaría técnica, por lo menos con un (1) día de anterioridad, con el fin de ser comunicada al pleno de la misma. Se podrá delegar la asistencia en un funcionario de rango directivo.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las sesiones ordinarias del Consejo, serán convocadas por la secretaría técnica del organismo, con mínimo quince (15) días calendario de antelación a su realización, a través de comunicación oficial. La comunicación y sus anexos deberán

ser enviados a las diferentes direcciones electrónicas, informadas por cada una de sus integrantes con el fin de garantizar su asistencia a las mismas.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Se podrá convocar sesiones extraordinarias cuando el mismo Consejo lo considere necesario para abordar temas específicos y prioritarios, las cuales se convocarán con mínimo cinco (5) días hábiles de anticipación a su realización. En ningún caso, las sesiones extraordinarias podrán suplir las ordinarias.

PARÁGRAFO TERCERO. El Consejo no podrá aplazar la realización de una sesión por un período mayor al equivalente a la mitad del tiempo entre una y otra sesión ordinaria.

ARTÍCULO CUARTO. - QUÓRUM. El quórum deliberatorio necesario para instalar las sesiones, iniciar los debates y discutir los temas de agenda y demás propuestas para la sesión, será la mitad más uno de la totalidad de los integrantes. Las decisiones se tomarán con la mayoría simple de los votos del total de miembros del Consejo, asistentes a la sesión.

En caso de presentarse empate, el voto del Presidente del Consejo definirá la mayoría.

PARÁGRAFO. Si dentro de los treinta (30) minutos siguientes a la hora fijada para iniciar la sesión ordinaria no hay quórum, esta se aplazará. La secretaría técnica fijará nueva fecha, hora y lugar de la sesión, y se hará la respectiva convocatoria para máximo los cinco (5) días hábiles siguientes.

ARTÍCULO QUINTO. - FUNCIONES. Son funciones del Consejo Municipal de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras (COMUNARP) con asentamiento en el Municipio de Chía las siguientes:

1. Servir de instancia de diálogo, interlocución, concertación y decisión entre la Alcaldía municipal y las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, residentes en el municipio de Chía.
2. Promover, planear, impulsar, y proponer lineamientos y recomendaciones integrales para la formulación e implementación de acciones afirmativas para esta comunidad.
3. Proponer acciones integrales para contribuir a una cultura de erradicación de la discriminación racial, que coadyuve con la materialización, reivindicación, rescate de las raíces, de la identidad cultural, de los derechos individuales y colectivos de la población afrocolombiana.
4. Identificar las problemáticas, hacer seguimiento a la implementación y evaluación de las acciones para las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, residentes en el Municipio de Chía, desde un enfoque diferencial de derechos.
5. Buscar consensos y acuerdos entre las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, residentes en el Municipio de Chía y las entidades municipales, dentro del marco de la democracia participativa y en pro de la protección de los derechos constitucionales.
6. Constituirse en mecanismo de difusión de la información oficial hacia las comunidades que representan y de interlocución con niveles directivos del orden municipal.
7. Las demás funciones relacionadas con la naturaleza de este Consejo y que permita el cumplimiento de sus objetivos.

ARTÍCULO SEXTO: – PRESIDENCIA DEL CONSEJO. La presidencia del Consejo Municipal de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras (COMUNARP) estará a cargo del Alcalde Municipal de Chía o su delegado.

El delegado del Presidente, será un funcionario del nivel directivo o asesor designado directamente por el señor Alcalde.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – FUNCIONES. La presidencia del Consejo Municipal de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras (COMUNARP), tendrá como funciones las siguientes:

1. Suscribir los actos y/o decisiones adoptadas por el Consejo.
2. Asistir y presidir las sesiones del Consejo Municipal de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.
3. Promover la articulación de la gestión sectorial, intersectorial, regional o nacional según corresponda.
4. Someter al Consejo Municipal de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras todos los asuntos que requieran de su concepto.
5. Propender por una comunicación eficaz a fin de que se cumpla con los objetivos del Consejo, en los eventos que así se requieran.
6. Convocar a través de la secretaría técnica a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Municipal de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.
7. Liderar la apertura y la clausura de las plenarias, dirigir y moderar debates durante los encuentros, concretando compromisos.
8. Definir criterios para convocar a sesiones extraordinarias, de conformidad con lo establecido en el presente instrumento.
9. Coordinar con la secretaría técnica las actividades relacionadas con el funcionamiento del Consejo Municipal de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.
10. Someter a consideración del Consejo Municipal de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, las propuestas sobre composición y asignación de tareas a las comisiones de trabajo que se establezcan.
11. Firmar junto con la secretaría técnica las actas del Consejo Municipal de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.
12. Las demás funciones que le sean asignadas por el Consejo.

ARTÍCULO OCTAVO. – SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO. La Secretaría Técnica del Consejo municipal de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras (COMUNARP) con asentamiento en el Municipio de Chía será ejercida por la Dirección de Asuntos Étnicos, Raciales, Religiosos y Postconflicto, de la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía municipal de Chía o quien haga sus veces.

ARTÍCULO NOVENO. – FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO. La secretaría técnica cumplirá las siguientes funciones, bajo la supervisión del Presidente del Consejo municipal de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras (COMUNARP):

1. Efectuar las convocatorias de las sesiones ordinarias o extraordinarias del Consejo, por medio electrónico o escrito, con quince (15) días de antelación a la celebración de las mismas, En la convocatoria se indicará el orden del día propuesto. En el evento en que los integrantes del Consejo deseen incluir un punto adicional en la agenda, deberán comunicarlo a la secretaría técnica dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de la convocatoria.
2. Verificar el quórum antes del inicio de cada sesión del Consejo.
3. Hacer seguimiento al orden del día propuesto.
4. Consolidar los documentos, estrategias, planes, programas para su aprobación y hacer seguimiento al cumplimiento de los mismos.
5. Levantar y suscribir las actas para ser aprobadas por los miembros del Consejo.
6. Custodiar y conservar los documentos expedido por el Consejo y los demás relacionados con los temas tratados en sus sesiones.
7. Realizar el seguimiento y verificar el cumplimiento de los compromisos adquiridos por los integrantes del Consejo.
8. Las demás funciones relacionadas con el soporte administrativo y técnico inherentes para el funcionamiento del Consejo.

ARTÍCULO DÉCIMO. – ORGANIZACIÓN DE COMISIONES. El Consejo municipal de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras (COMUNARP), podrá designar comisiones de trabajo transitorias o permanentes, cuando así lo estime necesario.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. – ACTAS DE LAS SESIONES. De las sesiones del Consejo se dejará constancia en un acta firmada que llevará la firma del Presidente y Secretario Técnico de dicho organismo.

PARÁGRAFO. La Secretaría Técnica, deberá remitir a los miembros del Consejo, las actas de las sesiones en un tiempo máximo de quince (15) días hábiles siguientes al desarrollo de la sesión.

Los miembros del Consejo tendrán cinco (5) días hábiles, para remitir los ajustes o aportes a las mismas. La aprobación de las actas se realizará con los ajustes remitidos si hubiere a lugar, si no hubieren observaciones después de los cinco (5) días hábiles, se entenderá como aprobada por los integrantes del Consejo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. – CONVOCATORIA. La secretaria técnica del Consejo municipal de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras con asentamiento en el Municipio de Chía convocarán cada cuatro (4) años de manera amplia a las organizaciones de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y palenqueras, para ser parte del proceso de elección de los (as) representantes ante el Consejo Municipal de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras (COMUNARP) con Asentamiento en el Municipio de Chía, garantizando el derecho a la participación de las expresiones organizativas del movimiento social de estas comunidades asentadas en el territorio.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. – REEMPLAZO DE REPRESENTANTES DE LAS ORGANIZACIONES DE PERSONAS NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUEROS. En el evento de producirse la vacancia absoluta de un (a) Representante en el Consejo de alguna organización, para su reemplazo la organización de personas negras, afrocolombianas, raizales y palenqueros, realizará internamente una elección democrática para elegir a su nuevo representante.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. – MANEJO DE LA INFORMACIÓN. Los registros documentales oficiales gestionados por la Secretaría Técnica y aprobados por el Consejo municipal de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueros, serán válidos como soporte para cualquier proceso de verificación y control público. Los registros documentales podrán ser presentados en medios magnéticos o impresos.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. – CUSTODIA. Le corresponde a la Secretaría Técnica gestionar, custodiar, organizar y velar por el sistema de información, documentación, comunicación y archivo relacionado con el funcionamiento del Consejo municipal de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueros.

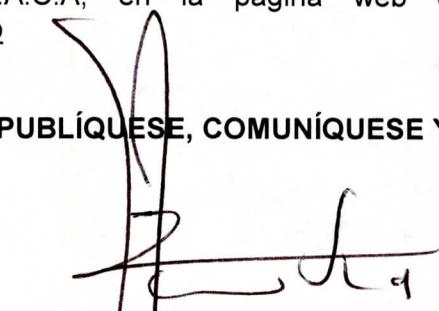
ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. – IMPROCEDENCIA DE RECURSOS. Contra el presente Decreto no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. – SOCIALIZACIÓN Y DIVULGACIÓN. Ordenar a la oficina de Tecnologías de la información y de las Comunicaciones – TIC – y Asesora de Comunicaciones, Prensa y Protocolo, que, desde la fecha de expedición y publicación del presente Decreto, se socialice y divulgue ampliamente su contenido en la página web de la Alcaldía de Chía, con número y título completo de acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. – COMUNICAR. El presente Decreto a los integrantes del Consejo municipal de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueros. (COMUNARP).

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. – VIGENCIA Y PUBLICACIÓN. El presente Decreto Municipal rige a partir de su expedición y deberá ser publicado conforme lo dispuesto en el artículo 65 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, C.P.A.C.A, en la página web de la Alcaldía <http://www.chia-cundinamarca.gov.co>

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS CARLOS SEGURA RUBIANO
ALCALDE DE CHÍA

Aprobó: Wilson Halaby Nagui- Secretario de Gobierno (e) 

Revisó: Dr. Juan Ricardo Alfonso Rojas - Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.

Revisó: Dra. Alexandra Asmus - Profesional Especializado O.A.J. 

Proyectó y elaboró: Alejandro Pedreros Álvarez – Director de Asuntos étnicos, raciales, religiosos y posconflicto 